

**RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL - RADICADO 11001400306420210099300 -
GUILLERMO SANDOVAL AYALA VS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Laura Natalia Diaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>

Mar 3/10/2023 11:49

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: j.ortiz@ortiznunezabogados.com <j.ortiz@ortiznunezabogados.com>; d.noriega@ortiznunezabogados.com
<d.noriega@ortiznunezabogados.com>; lv.perdomo@ortiznunezabogados.com
<lv.perdomo@ortiznunezabogados.com>; Geraldine Camacho Perez <geraldine.camacho@bancoagrario.gov.co>; Nicolas
Echeverri Rodriguez <nicolas.echeverri@bancoagrario.gov.co>

Señores

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

PROCESO: DECLARATIVO DE MÍNIMA DE CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO SANDOVAL AYALA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001400306420210099300

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en cuanto al interrogatorio de parte decretado respecto del representante legal de la entidad a la cual represento, en los siguientes términos:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, es una sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que de acuerdo con el artículo 195 del Código General del Proceso, su representante legal no tiene la facultad de confesar. La norma citada señala que:

“Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”

Se colige de lo anterior, que siendo el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, una sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, es decir, una entidad pública del orden nacional, su Representante Legal, no podrá ser sometido a interrogatorio de parte, toda vez que la finalidad del interrogatorio es provocar la confesión, por lo tanto, solicito se reponga el auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), respecto del decreto del interrogatorio de parte frente al representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en su lugar se disponga que rinda informe conforme al cuestionario que se le haga, en la oportunidad que determine el despacho, de acuerdo con lo indicado en el inciso segundo del referido artículo 195.

Solicito se acuse recibo de la presente comunicación.

Señor Juez,

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3057065913